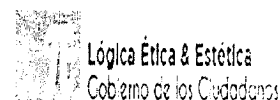




Proceso: GESTION DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo 0277
Macroproceso: INSPECCION Y VIGILANCIA	Código General 4100	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 4300-73,04



CIRCULAR No. 0277

PARA: DIRECTIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS OFICIALES
 DE: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
 ASUNTO: COBRO DE TARIFAS Y LISTAS DE MATERIALES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES
 FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2.017

Teniendo en cuenta el número de denuncias ya recibidas contra algunos establecimientos educativos que han incurrido en prácticas que vulneran la ley 1268 de 2.008, el decreto 1075 de 2.015 e inobservancia de la circular No. 001 de 2.016 del Ministerio de Educación Nacional, me permito solicitarles tener en cuenta lo siguiente:


- 1 Los textos escolares no podrán ser diferentes a los del año anterior, salvo que se hubieren mantenido por al menos tres (3) años y no pueden significar una carga desproporcionada para los padres de familia, y no se puede exigir un proveedor determinado.
- 2 No se podrá exigir más de un uniforme de uso diario y de educación física. La falta de uniforme por razones económicas no podrá privar al estudiante de participar en actividades académicas.
- 3 Los establecimientos educativos, las asociaciones de padres de familia, o de miembros de estas, o en aquellas con los que se establezcan convenios no podrán vender los materiales escolares, uniformes o libros, conforme lo prescribe el ordinal b) del artículo 2.3.4.2 del decreto 1075 de 2.015
- 4 Las listas de útiles escolares no podrán incluir elementos de aseo, materiales pedagógicos como marcadores fijos y borrables, adquisiciones de marcas específicas, o en sitios determinados, y plataformas digitales de poca utilización.
- 5 No se podrá exigir a los padres de familia la entrega de los materiales a las Instituciones Educativas.
- 6 Las asociaciones de padres de familia, no podrán exigir cuota por ningún concepto, directamente o por intermedio de la Institución Educativa.
- 7 En ningún caso se podrá exigir cuotas para pago de vigilantes, aseadoras, docentes, fotocopias o materiales etc.

Así mismo les recuerdo lo establecido en diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional en donde hay claridad sobre la prohibición mencionada y mucho menos que estos requerimientos económicos sean una exigencia para llevar a cabo la matrícula de los estudiantes.

Aunado a lo anterior, es preciso recordarles que el decreto 4807 de diciembre de 2.011, consagra en su art. 11 "OBLIGACIONES. En consonancia con las competencias que se señalan en las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, se establecen las siguientes disposiciones: 1. Los rectores y directores de las instituciones educativas estatales deben: a) Velar porque no se realice ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios a los estudiantes matriculados en la institución educativa estatal".

Agradezco tomar las acciones correctivas y evitar incurrir en estas conductas, teniendo en cuenta que es obligación de este Despacho trasladar las quejas que se presenten a la oficina de control interno disciplinario, autoridad competente para asumir las investigaciones e imponer las correspondientes sanciones.


 ANA LEONOR RUEDA VIVAS
 Secretario de Educación Municipal

Proyecto: Abog. Omaira Barbosa Macias- Prof. Esp/ Lider de Inspección y Vigilancia 

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
 Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Código Postal: 680006

